**ORDENANZA Nº 7048/2020**

**VISTO:**

El Expediente N° 2019-000235/H2-GC, caratulado: BLOQUE PROTECTORA FUERZA POLÍTICA -

CONCEJAL MARCELO LINARES - E/PROYECTO DE ORDENANZA ADAPTACIÓN INCLUSIVA CINE

TEATRO PLAZA DE GODOY CRUZ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por las presentes actuaciones, el Concejal Marcelo Linares eleva un proyecto destinado a Disponer la realización, en el Cine Teatro Plaza del Departamento de Godoy Cruz, de ajustes razonables en los términos de la Convención Internacional de Personas con Discapacidad (Ley N°26.378), para garantizar la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación de personas con discapacidad auditiva (hipoacusia).

Que, la Organización Mundial de la Salud determina que más de 360 millones de personas padecen pérdida de audición en el mundo.

Que, las personas con discapacidad auditiva conforman una población muy heterogénea, ya que con un mismo grado de pérdida auditiva, las variables que influyen en la capacidad auditiva pueden ser de diversa índole (dificultades para escuchar determinados sonidos en distintas frecuencias, dificultades de compresión lectora, dificultades en la comunicación, etc.), por lo que no existe un único patrón de persona sorda y las medidas a aplicar a cada persona podrán variar en función de las necesidades de la misma.

Que, la hipoacusia es la pérdida parcial de la capacidad auditiva. Esta pérdida puede ser desde

leve o superficial hasta moderada, y se puede dar de manera unilateral o bilateral dependiendo de que sea en uno o ambos oídos; esta pérdida puede ser de más de 40 decibelios en adelante.

Que, las personas con hipoacusia habitualmente utilizan el canal auditivo y el lenguaje oral para comunicarse, y utilizan auxiliares auditivos para recuperar hasta en un 20 a 30 % la audición (audífonos, implante coclear).

Que, hay un alto porcentaje de población que, ve mermado su derecho a la inclusión social en igualdad de condiciones que el resto debido a la falta de accesibilidad que, el colectivo encuentra en los distintos ámbitos de su vida cotidiana. Esta falta de accesibilidad está relacionada con la falta de especialización de los profesionales que diseñan los entornos, entre otros factores.

Que, la Convención Internacional de Personas con Discapacidad, ratificada por la República Argentina (Ley N.o 26.378), con un importante cambio de paradigma, reconoce a las personas con discapacidad como sujetos, ciudadanos titulares de derechos, participativos y responsables que asumen la dirección de su vida personal y social; velando por sus derechos y libertades.

Que, la Convención mencionada, en su art. 30 reconoce la participación de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural, comprometiéndose los Estados a adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

**HOJA Nº 02**

**ORDENANZA Nº 7048/2020**

a. Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles; b. Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles; c. Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos ...”.

Que, la participación reconocida por la Convención se garantiza promoviendo la igualdad, eliminando la discriminación y asegurando la accesibilidad de este colectivo a los espacios culturales, en los cuales se hayan realizado los ajustes razonables para tal fin.

Que, la Convención define a los ajustes razonables como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

Que, las personas con discapacidad auditiva, tales como los hipoacúsicos, no pueden disfrutar de una función de teatro o de cine, ya que el sonido de la sala no se encuentra adaptado a esta discapacidad.

Que, dentro de las medidas a adoptar para lograr una infraestructura cultural accesible e inclusiva se encuentra la factibilidad de mejorar la comunicación y el sonido de la sala donde se realiza el evento.

Que, la comunicación es definida por el instrumento internacional en el art. 2, y refiere a “los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso”.

Que, para mejorar la comunicación y el sonido debería incorporarse la tecnología del bucle magnético, que toma el sonido de la película o de un escenario y lo convierte en un campo magnético que la persona equipada con audífonos o implante coclear lo recibe en forma directa e imperceptible para el resto del público.

Que, en este sentido, el uso de la tecnología propuesta permitiría a las personas con discapacidad auditiva (hipoacusia) poder estar incluidos en el disfrute de una obra de teatro o en la proyección de alguna película.

Que, siendo el Municipio de Godoy Cruz pionero en materia de inclusión, debería adaptar la infraestructura del Teatro Cine Plaza, incorporando tecnología Que, permita garantizar la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación.

Que, el Teatro Cine Plaza, al incorporar tecnología Que, permita el acceso a personas con hipoacusia, adquiriría la calidad de accesible e inclusivo, en los términos de la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad.

**HOJA Nº 03**

**ORDENANZA Nº 7048/2020**

Que, asimismo y en relación con la proyección cinematográfica en dicho ámbito, también debería adoptarse el sistema de clase capitón, que permite el subtitulado no solo de los diálogos, sino también de otros sonidos, como un golpe, fenómenos climáticos, música, entre otros.

Que, a fs. 09, Dirección de Cultura no presenta objeciones respecto al proyecto presentado.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Disponer la realización, en el Cine Teatro Plaza del Departamento de Godoy Cruz, de ajustes razonables en los términos de la Convención Internacional de Personas con Discapacidad (Ley N°26.378), para garantizar la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación de personas con discapacidad auditiva (hipoacusia).

**ARTÍCULO 2:** Solicitar al Departamento Ejecutivo la implementación del sistema de bucle magnético u otro similar, y del sistema de close captions para las funciones cinematográficas, en el Cine Teatro Plaza para garantizar la accesibilidad e inclusión de esta infraestructura.

**ARTÍCULO 3:** Solicitar al Departamento Ejecutivo la inclusión del gasto que, demande la ejecución de las previsiones de la presente Ordenanza en el Presupuesto del Ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 4:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

**Miriam Espinoza Lic. Fabricio Cuaranta**

**Secretaria Administrativa Presidente**

**Honorable Concejo Deliberante Honorable Concejo Deliberante**

**Municipalidad de Godoy Cruz Municipalidad de Godoy Cruz**